

LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO NUEVA TEQUENDAMA COMUNA 19 DEL MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se regirá por los siguientes estatutos:

**CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION, TERRITORIO,
DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.**



ARTICULO 1º DENOMINACIÓN:

La entidad regulada por estos estatutos se denominará Junta de Acción Comunal del Barrio Nueva Tequendama Ubicada en Santiago de Cali.

ARTICULO 2º NATURALEZA:

Es un organismo de primer grado la Junta de Acción Comunal, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamentos en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTICULO 3º TERRITORIO:

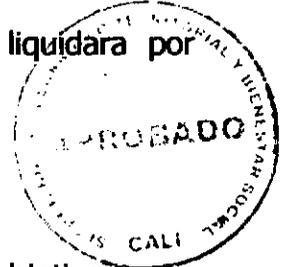
La Junta desarrollara sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:
Por el norte: Cra.44 (Avenida Tequendama)
Por el oriente: Calle 9 (Avenida Joaquin Borrero Sinisterra) Por el sur: Cra. 50 Río Cañaveralejo
Por el Occidente: Calle 5ª (Avenida Alfonso Bonilla Aragón) Calle 6ª Avenida Roosevelt.

ARTICULO 4º DOMICILIO:

Sede permanente será en el Club Social Tequendama, Cra. 53 # 7-111 teléfono 5131542

ARTICULO 5º DURACIÓN:

Su duración será indefinida y se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.



ARTICULO 6º OBJETIVOS:

La Junta de Acción Comunal tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b) Crea y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales e internacionales.
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a



partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

- j) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley.
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal.
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p) Los demás que se den en el marco de los derechos, naturaleza y autonomía de la Acción Comunal.

ARTICULO 7º

PRINCIPIOS:

La Junta de Acción Comunal se orientará por los siguientes principios:

- a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.



- c) Principio de Libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria respecto a la diversidad, ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
- e) Principio de la prelación del interés común: prelación del interés común frente al interés particular.
- f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
- h) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades, la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
- j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8º REQUISITOS:

1. Son miembros de la junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.
2. Ser persona natural.
3. Ser mayor de 14 años.
4. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la ley 743 de 2002 Impedimentos: Aparte de los que determinen los estatutos , no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:
 - a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
 - b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
5. Tener documento de identificación.



ARTICULO 9º NÚMERO DE LOS AFILIADOS:

La Junta de Acción Comunal no podrá subsistir con un número inferior a 75 afiliados.

ARTICULO 10º DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.
- e) Participar de los beneficios de la organización.

- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 11º AFILIACION:

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radica con la firma de recibido por el secretario de la organización o el organismo interno que los estatutos determinen o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

PARAGRAFO: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exija justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este termino no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTICULO 12º DEBERES DE LOS AFILIADOS:

Son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar



activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

ARTICULO 13º DESAFILIACION.

La calidad de afiliado se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARAGRAFO: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA**



ARTICULO 14º ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION VIGILANCIA Y OPERATIVO:

Los órganos de la junta son:

- a) Asamblea de Delegados (órgano de dirección).
- b) Junta Directiva (órgano de administración)
- c) Comisiones de Trabajo (órgano operativo)
- d) Comisiones Empresariales (órgano operativo).
- e) Comisión de convivencia y conciliación (órgano de vigilancia)
- f) Fiscal (órgano de vigilancia)
- g) Secretaria General
- h) El comité de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

**CAPITULO IV
FUNCIONES DE LA ASAMBLÉA GENERAL DE DELEGADOS**



ARTICULO 15 DEFINICION Y FUNCIONES

La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Junta y como tal tienen las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la Constitución o disolución de la junta.
- b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entraran a regir cuando sean sancionados por la Secretaria de Desarrollo Territorial.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los dignatarios o empleados de la Junta con sujeción a la ley.
- d) Autoriza gastos superiores a 300 salarios mínimos mensuales vigentes, la Junta directiva queda autorizada para ordenar y contratar gastos entre 150 y 299 salarios mínimos mensuales vigentes, el Presidente queda autorizado para gastos desde 1 a 150 salarios mínimos legales vigentes, los Comités de Trabajo y Empresariales de 1 a 50 salarios mínimos mensuales vigentes y la caja menor para sus gastos tendrá una cuantía de 1 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) Elegir los dignatarios.
- f) Adoptar y modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de la administración consideren pertinentes.
- g) aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones.
- h) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.

PARAGRAFO: la Asamblea general de delegados estará compuesta por los delegados elegidos por los afiliados para que los representen de la siguiente manera:

1 - 200	afiliados:	15 delegados
200 - 500	afiliados:	30 delegados



ARTICULO 16 REUNIONES ORDINARIAS

La Asamblea general de delegados se reunirá por lo menos 3 veces al año.

ARTICULO 17 REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Estas reuniones serán convocadas por la Junta cuando lo crea conveniente o lo soliciten los delegados de los afiliados en un 40%.

CAPITULO V DEL QUÓRUM

ARTICULO 18º VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

- a) Quórum deliberatorio; no podrán deliberar con menos del 20% de sus miembros.
- b) Quórum decisorio; se podrán tomar decisiones validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.
- c) Quórum Supletorio;
Si no se conforma el Quórum Decisorio el día señalado en la convocatoria anterior, la Asamblea de delegados deberá reunirse por derecho propio en los 15 días siguientes y el Quórum Decisorio solo se conformara con no menos del 20% de sus miembros.
- d) Excepciones al quórum supletorio; solamente podrá instalarse la asamblea de delegados, con no menos de la mitad mas uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones;
 - 1. Constitución y disolución de los organismos comunales.



2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, Cuándo se opte por asambleas de delegados.
6. Reuniones por derecho propio.

CAPITULO VI FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones de la Junta directiva serán:

- a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo.
- b) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general de delegados.
- c) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Directivo o el Fiscal para separarse temporalmente del cargo a fin de atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos meses por cada año de período.
- d) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva o Consejo Comunal según el caso y determinar la Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- e) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los Comités de Trabajo.
- f) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- g) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General de delegados en cada una de las reuniones ordinarias.

- h) Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

ARTICULO 20º REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 30 días en un sitio, día y hora que determine el reglamento.

**CAPITULO VII
DE LOS DIGNATARIOS**



ARTICULO 21º REQUISITOS:

1. Estar afiliados a la Junta.
2. Ser mayor de 14 años.
3. saber leer y escribir.
4. Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica en legislación comunal de 20 horas las cuales deben ser certificadas por el órgano competente.

ARTICULO 22º VACANTES:

Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los dignatarios o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un 1 mes, vencido el termino en Asamblea General de delegados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 23º TRIBUNAL DE GARANTIA:

Es por elección de la Junta Directiva 15 días antes de la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías integrado por 3 afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

ARTICULO 24º ELECCION DE DIGNATARIOS:

La asignación de cargos será por cociente electoral y en 5 bloques separados, a saber; directivos, delegados, comisiones de trabajo, fiscal y conciliador.

PARAGRAFO; La elección de dignatarios se hará por todos el sistema de elección directa.

ARTICULO 25º SISTEMA DE ELECCION:

El sistema de elección será directo y se verificara el Quórum con el 20% al finalizar la elección, donde no es necesario permanecer en el recinto donde se desarrolla la elección.

CAPITULO VIII

ARTICULO 26º DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otórgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la identidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetara a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Comités.
- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea.
- d) Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
- e) Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y Fiscal, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el Dignatario u órgano competente.
- g) Ser ordenador de gastos hasta 300 salario (s) mínimo (s) mensuales vigentes.
- h) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.



ARTICULO 27º DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Por derecho propio hace parte de los Comités Empresariales.
- c) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- d) Proponer a Asamblea la creación de los Comités de Trabajo.
- e) Coordinar la gestión de los Comités de Trabajo.
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.



ARTICULO 28º DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
- b) Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatarios competentes.
- e) Rendir a la Directiva en cada una de sus reuniones, un informe del movimiento de Tesorería.
- f) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- g) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.



ARTICULO 29° DEL SECRETARIO.

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de Registro de Afiliados y de Actas de Asamblea y Directivas, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d) Junto con el Fiscal, certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e) Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f) Servir de Secretario en las reuniones de la asamblea y de la Directiva.
- g) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Comité Conciliador y los Reglamentos.

ARTICULO 30° DE LOS COORDINADORES DE LOS COMISIONES DE TRABAJO:

- a) Convocar a reuniones del Comité y presidir sus reuniones.
- b) Nombrar de entre los inscritos al afiliado que ejerza la Secretaria del Comité.
- c) Ordenar gastos hasta por 50 salarios mínimos mensuales.
- d) Crear las comisiones de trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la asamblea.

**CAPÍTULO IX
DEL FISCAL**

ARTICULO 31° : El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el Presidente y el Tesorero firmen los cheques y más ordenes de egreso de dineros o verificar que las

19



autorizaciones se hayan otorgado por el organo o Dignatario competente.

- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta y denunciar ante las Entidades de Inspección, Control y vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- f) Solicitar por escrito al Presidente, la convocatoria de reunión de Directiva o Asamblea General de Delegados.

PARAGRAFO 1º : Es función del Fiscal suplente, reemplazar al Fiscal en sus Faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado Como Fiscal Principal.



CAPITULO X

ORGANO OPERATIVO

ARTICULO 32º COMISIONES DE TRABAJO:

Las Comisiones de Trabajo de la Junta son órganos de ejecutar los planes y programas que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de los Comités debe ser determinado por la Asamblea, en todo caso la Junta tendrá los siguientes Comités, así:

- a) Comisión de Educación y Cultura, sus objetivos son de dos clases:
 - I. Programar, dirigir y coordinar la relación de cursos, encuentros seminarios o foros para que la comunidad reciba capacitación en materia de organización de la comunidad, legislación comunal, empresas de economía social, etc.
 - II. Procurar que en la comunidad se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal o no formal para los habitantes del territorio de la Junta.
- b) Comisión de Control y Economía Social, cuya acción se encamina a colaborar con las autoridades competentes a objeto de evitar la especulación o el acaparamiento de los artículos de la canasta familiar.
- c) Comisión de Obras y Ornato, su función es la de procurar la realización de las obras materiales de beneficio común, para cuyo efecto podrá solicitar el concurso de las entidades oficiales o semioficiales especializadas.
- d) Comisión de Deportes y Recreación, cuya función es la de propiciar la practica del deporte en todas sus modalidades y sano esparcimiento mediante el fomento de jornadas permanentes, recreativas que mejoren el estado físico y anímico de sus habitantes.
- e) Comisión de Vigilancia y Seguridad, brindar protección a los vecinos que en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.
- f) Comité de Salud y Bienestar Social, procurar obtener de las autoridades competentes la dotación y construcción de la infraestructura adecuada para la atención primaria de la salud y bienestar social de los habitantes y la realización de campañas preventivas contra diferentes enfermedades epidémicas y endémicas y la drogadicción.

ARTICULO 33º COMITES EMPRESARIALES:



Cuando la Comunidad, reunida en Asamblea, determine la conveniencia de que la Junta adelante actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creara los Comités Empresariales encargados de su dirección, previo estudio de viabilidad económica.

Los delegados de la Junta estarán representados por 4 delegados, el presidente por derecho propio y 3 delegados más que serán elegidos por la Asamblea.

**CAPITULO XI
DE LA CONCILIACION, LAS IMPUGNIDADES Y NULIDADES**

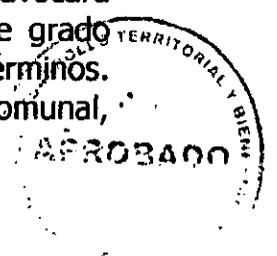
ARTICULO 34º FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION:

Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.
- c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

PARAGRAFO 1º : Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran merito ejecutivo y trasciende a cosa juzgada.

PARAGRAFO 2º: Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los termino, avocara el conocimiento del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual registrarán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal,



asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 35º IMPUGNACION DE LA ELECCION:

Las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. Corresponde a la Asociación de Juntas de la Comuna 19 conocer de las demandas de impugnación.



22

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL



ARTÍCULO 36. PATRIMONIO: El patrimonio de la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de: contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ella realice (Mesa Directiva, Comisiones de Trabajo, etc.).

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Junta de Acción Comunal no pertenece a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente por los Organismos de la Junta de Acción Comunal, de conformidad con lo establecido por los estatutos de la entidad.

ARTÍCULO 37. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama, con destino a la ejecución de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresará a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial por separado de la contabilidad propia de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 38. Los recursos de la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama, que no tengan destinación

específica, se invertirán de acuerdo con lo que determine la Asamblea General de Afiliados.

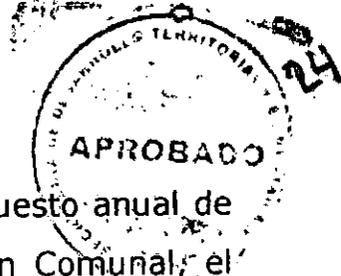
ARTÍCULO 39. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la JUNTA COMUNAL DEL BARRIO NUEVA TEQUENDAMA de Cali, tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia de conformidad con los reglamentos de la entidad.

ARTÍCULO 40. Conforme al Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Los contratos o convenios que celebre la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, se regularán por el régimen vigente de contratación para las organizaciones solidarias.

ARTÍCULO 41. PRESUPUESTO.

La Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, llevará una CONTABILIDAD general de sus ingresos y de sus egresos con los documentos, que comprueben su erogación de gastos, al igual que el de las entradas económicas (ingresos y gastos).



Igualmente se deben elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Junta de Acción Comunal, el cual se deberá someter a la aprobación por la Asamblea General. En caso de que en un futuro la Junta de Acción Comunal del barrio tenga empresas de Economía Social, formará también parte del presupuesto. En este caso la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaerá sobre los representantes legales de estas empresas.

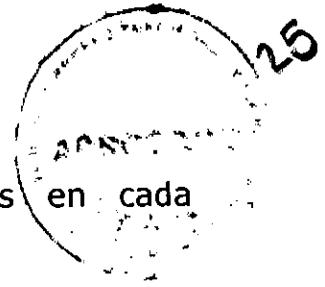
ARTÍCULO 42. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL:

La Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, a más de los libros que autoricen la Asamblea General y los Estatutos, llevará los siguientes:

- A. DE TESORERÍA: En él constará y contendrá el movimiento del efectivo de la Junta de Acción Comunal.
- B. DE INVENTARIOS: En este libro deben registrarse los bienes, como los Activos Fijos de la Junta de Acción Comunal.
- C. LIBROS DE ACTAS DE: I. La Asamblea General. II. De la mesa directiva, III. De las comisiones de trabajo.

En estos libros, debe contenerse el resumen de los temas discutidos en cada reunión, la asistencia de sus

integrantes y las votaciones efectuadas en cada reunión.



D. Libro de registro de afiliados. Este libro debe contener toda la información personal de cada uno de los que se afilien a la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, así: nombres completos, identificación, dirección domiciliaria, ocupación, al igual se deben registrar las novedades por sanciones, desafiliaciones, delegaciones para representar a la Junta de Acción Comunal ante organismos públicos o privados.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO "NUEVA TEQUENDAMA" de Cali, se disolverá por mandato legal, Previo debido proceso de autoridad competente, o por decisión de sus miembros o afiliados.

Cuando la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, sea disuelta por una organización por mandato legal, la Entidad Gubernamental competente nombrará para su validez un liquidador y depositario de sus bienes.

ARTÍCULO 44. La disolución decretada por la misma organización requiere para su validez, la aprobación de la Entidad Gubernamental Competente.

En el mismo acto en el que la organización APRUEBE la Disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el ULTIMO representante legal inscrito.

ARTÍCULO 45. Con cargo al patrimonio de la Junta de Acción Comunal del barrio Nueva Tequendama de Cali, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro aviso, un lapso de quince (15) días en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de la liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 46. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma:

En primer lugar se reintegrarán al Estado los Recursos Oficiales, y **en segundo lugar,** se pagarán las obligaciones contraídas por la Junta de Acción Comunal con terceros observando y cumpliendo las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que los estatutos de la Junta establezca al de grado superior dentro de su radio de acción en el barrio Nueva Tequendama de Cali, o en su defecto al Organismo Gubernamental de Desarrollo Comunitario existente en la ciudad de Cali.



ULTIMA HOJA

70